

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

0..-CC-GADMCPE-2023) Cantón Camilo Ponce Enriquez: Para la implementación y regulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos	2
- Cantón Sevilla de Oro: Para la promoción y difusión de los actos interculturales, tradicionales, turísticos y recreativos del cantón	38
- Cantón Urdaneta: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza especial y única de regularización de los sectores definidos para determinar los asentamientos humanos de hecho, y su regularización a través de la partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos para viviendas, iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas y asociaciones ubicados en recintos, caseríos, centros poblados, barrios, de la jurisdicción territorial del cantón ..	54

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

(Ordenanza No. 0.-CC-GADMCPPE-2023)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República del Ecuador coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado, donde vincula el desarrollo de las personas así como el cuidado y sostenibilidad de la naturaleza, para garantizar el ejercicio de los derechos de manera integral; la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano; es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia; o en virtud de su condición etaria, de salud, o de discapacidad. El Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación del Sistema de protección Integral de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón.

Fundamentando que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene la competencia pública para conocer y sancionar administrativamente las acciones cometidas en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y hacia los adultos mayores de cada jurisdicción o cantón respectivo; es decir que, todo acto de negligencia, descuido, maltrato físico, sexual y psicológico en contra del grupo poblacional antes mencionado debe ser denunciado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la misma que tiene obligación de garantizar, proteger y restituir el derecho vulnerado y seguir el procedimiento administrativo y judicial correspondiente para resarcir los derechos de las víctimas.

La nueva normativa como la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 5 de febrero de 2018); el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 254, 4 de Junio de 2018); la Ley Orgánica Consejos Nacionales Para la Igualdad; la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 de 09 de mayo de 2019); el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 241, 8 de Julio de 2020) y la (Ley Orgánica de Discapacidades Art. 101), requiere una actualización de la normativa en el cantón Camilo Ponce Enríquez.

Por lo expuesto es necesario contar con la presente "ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ", apegada al ordenamiento jurídico vigente, realidad social actual y normativa internacional de protección de derechos, garantizando así el cumplimiento de la Ley; con el objetivo de promover una respuesta celer, oportuna y eficiente a los casos de vulneración de derechos de la ciudadanía con especificidad de los grupos de atención prioritaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, ve necesaria la actualización de la ordenanza del sistema de protección que permita el trabajo articulado de los organismos del sistema de protección de derechos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCEENRIQUEZ**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 9, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “las personas extranjeras que se encuentren el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, entre otras, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el ejercicio de derechos.

Que, el numeral 5 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad,

personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece “el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los

niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema

nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán

de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el artículo 2, 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes respetaran y asegurarán los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna y adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, tomándose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Que, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial “El artículo 3 establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber: a) La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales.

Que, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familiares en su observación conjunta señala: Los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deben prestar atención especial a la protección de los niños indocumentados, ya sean niños no acompañados y separados o niños con familias, y a la protección de los niños solicitantes de asilo, los apátridas y los que son víctimas de la delincuencia organizada transnacional, especialmente de la trata, la venta de niños, la explotación sexual comercial de niños y el matrimonio infantil.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y

la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman

parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. -

Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las

Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección

de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del

Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa

y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal – GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en el artículo 264, y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 57, literal a), b); el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez;

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ

TÍTULO I DE LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES.

Art. 1.- Naturaleza. - Impleméntese el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, con la finalidad de garantizar el efectivo goce de los derechos, hacer la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y restituir los derechos conculcados, a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

Art. 2.- Objetivo. – La presente Ordenanza determina la estructura del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez; (en adelante el Sistema), la organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos, de conformidad con la normativa nacional vigente.

Art. 3.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el territorio del Cantón Camilo Ponce Enríquez, al ser un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el Cantón Camilo Ponce Enríquez, rige para la conformación, organización y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 4.- Sujetos de Derechos. - Son sujetos de derechos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, toda persona o grupo de personas de atención prioritaria que perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo.

Art. 5.- Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de Derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de Derechos dictada/establecida por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.

CAPÍTULO II SECCIÓN I

EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

Art. 6.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de derechos de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismos que se articulan al Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 7.- Principios. - Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los organismos que componen el Sistema se regirán por los siguientes principios:

- a) **Pro homine.** - El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
- b) **Respeto.** - El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución,
- c) **Igualdad y no discriminación.** - Todas las políticas, programas y servicios del Sistema promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
- d) **Equidad.** - Las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del cantón Camilo Ponce Enríquez, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

- e) **Relación armónica.** - En todas las políticas, programas y servicios se propenderá a una relación armónica, enfocada en la convivencia ciudadana de respeto a los derechos de la naturaleza.
- f) **Participación.** - Todas las políticas, programas y servicios del Sistema se construirán con la participación activa de todos los actores sociales.
- g) **Respeto a la orientación sexual e identidad de género.** - El Sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI.
- h) **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.** - Las políticas, programas, presupuestos y servicios del Sistema desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.
- i) **Interés superior del niño y niña.** - Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos.
- j) **Prioridad Absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se dará prioridad absoluta a los grupos de atención prioritaria, a quienes se asegurará el acceso preferente a los servicios públicos y privados, en cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, medidas de protección a la mujer y adultos mayores prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.
- k) **Ciudadanía universal.** - Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.
- l) **Atención prioritaria y especializada.** - Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.
- m) **Integralidad de las políticas.** - Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.

- n) **Corresponsabilidad.** - Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.
- o) **Subsidiariedad y concurrencia.** - Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- p) **Territorialidad.** - Para el funcionamiento del Sistema se considerará las particularidades propias de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural.
- q) **Plurinacionalidad.** - El Sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.
- r) **Autonomía y descentralización.**- Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales.

Art. 8.- Enfoques. - El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

- a) **Sistémico.** - Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.
- b) **De derechos.** - Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.
- c) **De género.** - Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.
- d) **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
- e) **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultura de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
- f) **Generacional.** - A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución

de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.

- g) Interculturalidad.** - De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el cantón Camilo Ponce Enríquez. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.
- h) Enfoque diferencial.** - Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.
- i) Interdependencia.** - Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

Art. 9.- Objetivos del Sistema. - Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Camilo Ponce Enríquez:

- a)** Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el cantón Camilo Ponce Enríquez, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y: aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- b)** Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las personas, comunidad, instituciones y organismos que conforman el Sistema a nivel local y nacional.
- c)** Articular los subsistemas para la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- d)** Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que de conformidad con la Constitución y las leyes.
- e)** Promover los espacios de participación y relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, como a todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, de conformidad a la normativa legal vigente.
- f)** Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

SECCIÓN II

Parágrafo I

ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE

DERECHOS DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

Art. 10.- Conformación. – El sistema estará integrado por los siguientes organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

- a) El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, en cuanto a políticas de exigibilidad protección y restitución de derechos.
- b) La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría;

2. Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:

- a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Camilo Ponce Enríquez;
- b) Las Unidades Judiciales competentes que se encuentran en el territorio de Camilo Ponce Enríquez.
- c) Jueces de Paz

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez a través de la Dirección responsable del Desarrollo Social, en cuanto a políticas de inclusión social;
- b. Entidades locales públicas, privadas que presten servicios de atención en el cantón Camilo Ponce Enríquez;
- c. Entidades privadas y comunitarias de atención; y,
- d. Redes de protección.

4. Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:

- a) Los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria.
- b) Defensorías comunitarias;
- c) Observatorios, comités de usuarios;
- d) Otras formas de organización y control social.

SECCIÓN III Parágrafo I

DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

Sub parágrafo I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ.

Art. 11.- Naturaleza jurídica. -El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa y funcional, integrado paritariamente por miembros representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 12.- Planificación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan Operativo Anual para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez. El Plan Operativo Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan Operativo Anual elaborado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 13.- Atribuciones. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de Derechos.

Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar los Planes de Intervención de la Política Pública en base a las Agendas Nacionales para la Igualdad que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria del cantón;
- b) Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- c) Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón Camilo Ponce Enríquez, relacionadas a los grupos de atención prioritaria.
- d) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- e) Dar seguimiento a las instituciones locales en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez.

- f) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- g) Promover la adopción de acciones afirmativas de garantizar y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el cantón Camilo Ponce Enríquez.
- h) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez.
- i) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- j) Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- k) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- l) Dar seguimiento y observancia de las funciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- m) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo.

Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 14.- Órganos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez. – Son órganos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez;
- b) Las comisiones especializadas y ocasionales;
- c) La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría;

Art. 15.- Del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez. - El Pleno es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias.

En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.

Art. 16.- De las Sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, es la máxima instancia decisoria, sesionará ordinariamente cada dos meses, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva a disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus miembros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto.

También sesionará de forma extraordinaria por pedido de su presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as miembros/as; o por petición motivada de la Secretaría Ejecutiva calificada por la Presidencia o la tercera parte de los miembros; será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, publicará todas las resoluciones aprobadas por el pleno del consejo en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez y del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 17.- Conformación. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, estará integrado paritariamente por dieciocho miembros, de los cuales, nueve representantes del sector público y nueve representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, de la siguiente manera:

1. INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO:

- a) El/la Alcalde/sa o un/a Concejal/a que actuará como su delegado/a, quien lo presidirá;
- b) La/el Concejal Presidente/a de la Comisión de Equidad y Género del Concejo Municipal Cantón Camilo Ponce Enríquez o su delegado/a permanente;

- c) El/la Director/a responsable de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Camilo Ponce Enríquez, o su delegado/a permanente;
- d) Un/a delegado del MIES. permanente;
- e) Un/a delegado del Ministerio de Salud, permanente;
- f) Un/a delegado del Ministerio de Educación, permanente;
- g) Un/a delegado de la Defensoría del Pueblo, permanente;
- h) El/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales o su delegado/a permanente designado por las Juntas;
- i) El/la delegado/a de la Subsecretaría de Derechos Humanos o su equivalente.

Las delegaciones de los/las miembros por el sector público, deberán ser realizadas a servidores/as que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de amplio poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente.

2. INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Por el enfoque generacional:

- a) Un/a delegado/a de organizaciones de niñas, niños y adolescentes u organizaciones que trabajen en niñez y adolescencia.
- b) Un/a delegado/a de organizaciones de adultos mayores u organizaciones que trabajen a favor de los adultos mayores.
- c) Un/a delegado/a de organizaciones de jóvenes u organizaciones que trabajen con la juventud.

Por el enfoque de género:

- a) Una representante titular de derechos de las mujeres o de organizaciones de mujeres.
- b) Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen con la población de diversidad sexual y de género.

Por el enfoque de movilidad humana:

- a) Un representante por los organismos de defensa de derechos por la condición migratoria.

Por el enfoque de discapacidad y enfermedades catastróficas:

- a) Un/a delegado/a de organizaciones de personas con discapacidad u organizaciones que trabajen con personas con discapacidad.
- b) Un/a delegado/a de organizaciones de personas con enfermedades catastróficas u organizaciones que trabajen con personas con enfermedades catastróficas

Por los derechos de la naturaleza o medio ambiente:

- a) Un/a representante de organizaciones de medio ambiente existentes en el cantón.

Para la designación de los/as consejero/as representantes de la sociedad civil y sus alternos, se convocará a un proceso de elección, de conformidad con el reglamento que dicte el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, en observancia de la normativa vigente que rige la participación ciudadana.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

Art. 18.- Requisitos para ser miembro del Consejo Cantonal Protección Integral de Derechos.

Los/as miembros representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero, y tener domicilio y residencia en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, por al menos tres años previos a la apertura de la fase de inscripciones de las candidaturas, de manera que conozcan la realidad del grupo que representan en relación al territorio.
- b) Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia.
- c) Acreditar documentadamente la delegación o auspicio de la organización social correspondiente, así como conocimiento y/o experiencia en el ámbito a representar.

Art. 19.- Duración de funciones de los miembros del Consejo cantonal de Protección Integral de Derechos. - Las instituciones del sector público que forman parte del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, notificarán a la Secretaría Ejecutiva la designación de su respectivo representante o delegado, quienes lo integrarán mientras ejerzan sus funciones en la institución que los designó y no fueren legalmente reemplazados.

Los/as miembros representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, serán elegidos/as por un período de dos años y podrán ser reelectos por una sola vez, tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia de su principal y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

El o la vicepresidente (a) del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

Art. 20.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros. - No podrán ser miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- b) Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.
- d) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.

Art. 21.- Ausencia temporal o definitiva. - En ausencia temporal o definitiva del miembro titular por

la sociedad civil, lo reemplazará el/la alterno/a. Si éste tampoco pudiera asumir la representación o presenta excusa debidamente motivada, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, posesionará al postulante que le siguió en votación al alterno.

En caso de que no pudieren principalizarse los siguientes que hayan alcanzado mayor votación; se procederá a la organización del proceso electoral de acuerdo a la normativa vigente, la presente normativa y su reglamento.

En el caso de los miembros de la sociedad civil, el pleno tendría la potestad de sustituir la representación en caso de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, será notificado al Consejo Consultivo pertinente para su inhabilitación.

Art. 22.- De la Presidencia. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, será presidido por el Alcalde, Alcaldesa pudiendo delegar sus funciones que deberá ser a un Concejal/a en funciones.

Art. 23.- Atribuciones del Presidente:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo cantonal de Protección Integral de Derechos.
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
4. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones
5. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 24.- De la Vicepresidencia. - El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil respetando el principio de paridad de género mediante votación universal y mayoría simple.

El/la vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a en caso de ausencia temporal; tendrá alternancia y durará dos años en sus funciones. Adicionalmente ejercerá funciones específicas, mismas que serán establecidas en el reglamento respectivo.

Art. 25.- Comisiones especializadas y/u ocasionales. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, podrá constituir comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más representantes miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

En la misma resolución que se constituya la Comisión, el Pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 26. De las Dietas.- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, que representan a la sociedad civil y que no ostentan la calidad de servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión. El pago de dietas se realizará conforme lo determine la normativa correspondiente y bajo ningún concepto superarán los techos que determina la Ley.

Sub párrafo II

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 27.- De la Secretaría Ejecutiva. - Es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, podrá contar con personal de apoyo para cumplir con las diferentes funciones y atribuciones.

Art. 28.- Designación del/la Secretario/a Ejecutivo/a. - El/la Secretario/a Ejecutivo/a, es designado por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, será un servidor público de libre nombramiento y remoción.

Art. 29.- De las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a las siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.
- b) Elaborar y ejecutar los planes operativos anuales del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.
- c) Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, y la del equipo técnico, que será enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, para su financiamiento y aprobación de la misma.
- d) Actuar como secretario en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez para el adecuado funcionamiento y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema.
- e) Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.
- f) Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas en relación a la prevención, protección y restitución de derechos.
- g) Apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.

- h) Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.
- i) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
- j) Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, para su aprobación; y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.
- k) Informar al Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as miembros para la toma de decisiones.
- l) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.
- m) Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.
- n) Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y las que establezca el Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- o) El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos elaborará y aprobará las rutas de atención en el plazo de 6 meses y socializará cada 3 meses a los miembros del sistema de protección y vigilará el cumplimiento de la misma.

La ruta de atención para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra los Grupos de Atención Prioritaria en toda su diversidad será socializada, difundida y actualizada a todos los miembros del sistema de Protección y Vigilancia del cumplimiento de la misma por parte del Secretaría Ejecutiva y el Equipo Técnico del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 30.- Requisitos. – Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

- a) Acreditar de preferencia un título profesional mínimo de tercer nivel, registrado en el SENESCYT;
- b) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez o experiencia en procesos de participación ciudadana y gestión pública, por un tiempo no menor a tres años;
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, realizará una evaluación al Secretaría Ejecutiva, anualmente y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo al reglamento.

Art. 31.- De las inhabilidades. - Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaría Ejecutiva:

- a) Ser miembro principal o alterno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.
- b) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- c) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- d) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- e) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.

Parágrafo II

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Art. 32.- De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados, crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o tácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

Art. 33.- De la restitución de derechos.- Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

Sub Parágrafo I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Art. 34.- Naturaleza Jurídica. - La Junta Cantonal para la Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, adscrita al GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria del cantón.

La organizará la municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social y su plan de ordenamiento territorial, Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez con los recursos establecidos en la presente Ordenanza y más leyes.

Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente

municipal lo cual es competencia a la Unidad Judicial correspondiente.

Art. 35.- Responsabilidades. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Camilo Ponce Enríquez deberán:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Camilo Ponce Enríquez.
- b) Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados y vigilar su ejecución.
- c) Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos.
- d) Presentar anualmente ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de los grupos de atención prioritaria en base al cual el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos oriente las políticas públicas integrales. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de grupos de atención prioritaria y realizar el seguimiento de estos casos hasta que exista las sentencias o resoluciones ejecutoriadas.
- f) Presentar trimestralmente al presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancien la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Camilo Ponce Enríquez y las estadísticas de los expedientes de acciones administrativas que debieron ser judicializados por incumplimiento de medidas de protección; y de los remitidos a la Fiscalía por constituirse en delito. La estadística contendrá las acciones tomadas, instituciones a cargo del seguimiento y el estado del mismo, por la gravedad y connotación que conlleva.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes para la protección, defensa y exigibilidad de derechos, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Art. 36.- Integración. - Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, que será un Abogado/a, un Psicólogo/a, y un Trabajador Social quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

El encargado de conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos será el Consejo Cantonal

para la Protección de Derechos en coordinación con la UATH del Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez, quienes elaborarán y establecerán el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente.

Art. 37.- Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

- a) Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel, registrado en el SENESCYT; debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, en derecho, psicología y trabajo social respectivamente.
- b) Justificar experiencia de mínimo cuatro años en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos.
- c) Acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia.

Art. 38.- De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- b) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente;
- c) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; y,
- d) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.

Los miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Art. 39.- Medidas administrativas de Protección. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos podrán disponer de forma inmediata medidas de protección en favor de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria que han sido víctimas de vulneración de derechos. Además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:

- a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
- b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
- c) Ordenar su cuidado a los familiares más próximos, cuando en favor de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria se encuentre en situación de abandono o cuando se encuentre bajo el cuidado de su victimario. De no existir o no poder identificar a los familiares, se ordenará su inserción en un programa de protección en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, a la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;

- d) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción en contra de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria violentados o a cualquier integrante de su familia;
- e) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida en favor de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
- f) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la víctima y establecer prohibiciones de enajenar u otras medidas de carácter real, cuando su patrimonio esté a cargo del posible victimario;
- g) Disponer la instalación de dispositivos de alerta o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria víctima o que se encuentre en situación de riesgo;
- h) Disponer la atención médica o psicológica inmediata y la inserción de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en programas de protección o inclusión social y económica, educación y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;
- i) Llamamiento a la corrección de conducta cuando el hecho de violencia no se haya consumado
- j) Disponer el seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas administrativas de protección por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión
- k) Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado;
- l) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario educativo o laborar en favor de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria víctima de vulneración de derechos o el cambio a otra unidad administrativa educativa cuando así lo requiera, sin que se vean afectados sus derechos al acceso a la educación;
- m) Ordenar la suspensión de las actividades docentes o profesionales que desarrolle el presunto agresor en instituciones educativas, laborales, deportivas, artísticas, culturales, de cuidado, entre otras, sin que ello signifique un despido intempestivo o afectación a sus derechos laborales;
- n) Ordenar la suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el hecho de vulneración de derechos, mientras duren las condiciones que determinaron la medida, y deberá ir acompañada de la orden de presentar, dentro del plazo que determine la Junta Cantonal de Protección de Derechos, un proyecto integral de ejecución que permita modificar las condiciones que generaron el hecho de violencia;
- o) Orden de atención inmediata, cuando se haya negado o retardado de forma injustificada un servicio público o privado para en favor de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y
- p) Establecer multas de acuerdo a las normativas correspondientes; y
- q) Cualquier otra medida encaminada a garantizar la protección en favor de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria o en situación de riesgo.

La petición de medidas administrativas de protección lo podrá realizar la víctima o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho de vulneración de derechos contra personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Art. 40.- Seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos el seguimiento y evaluación del cumplimiento y aplicación efectiva de las medidas de protección que hubiere ordenado. Las entidades de atención ejecutoras de las medidas de protección deberán remitir los informes respectivos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos con la periodicidad prevista en la resolución que las ordena.

El incumplimiento de las medidas de protección conlleva sanciones administrativas y penales por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, las cuales serán interpuestas ante las autoridades respectivas. En el caso de incumplimiento de instituciones particulares la sanción aplicable será la revocatoria del permiso de funcionamiento de dicha institución.

Art. 41.- Equipo Técnico y de Apoyo. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, contará con un equipo técnico y de apoyo para viabilizar el cumplimiento de su fines y objetivos y las medidas administrativas de protección dispuestas mismas que serán normadas mediante resolución administrativa correspondiente.

Art. 42.- Otros organismos de protección. – Forman parte de los organismos de protección de las personas y grupos de protección prioritaria las siguientes instituciones:

- a) Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes DINAPEN,
- b) Defensoría del Pueblo,
- c) Defensoría Pública,
- d) Policía Nacional,
- e) Fiscalía,
- f) Juzgados competentes.

Quienes cumplirán las funciones que la Constitución, la Ley señalan, y demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

Párrafo III

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS:

Art. 43.-GAD. Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a través de las direcciones responsables de Desarrollo Social ejecutara las políticas públicas planes y proyecto de los grupos prioritarios.

Responsabilidades del el Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez. - Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, asignando al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD. Párrafo del consejo va aquí

PARÁGRAFO IV

ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Art. 44.- Definición. - Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

Art. 45.- Otras formas de participación ciudadana. - Se consideran parte de estos organismos a las defensorías comunitarias, observatorios y veedurías ciudadanas, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana conforme establece la regulación local y nacional pertinente.

PARÁGRAFO V

MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

Sub párrafo I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES

Art.- 46. Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a) Niñas y niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;
- e) Género;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Personas en Situación de Movilidad Humana;
- h) Pueblos y nacionalidades;

Sub párrafo II

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 47. Definición y ámbitos. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su

comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Art. 48. De su funcionamiento. - Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

- a) Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
- b) Poner en conocimiento de la Junta cantonal de protección de Derechos o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
- c) Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
- d) Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art. 49. De su reconocimiento. – Le corresponde al Gobierno Autónomo descentralizado municipal de Camilo Ponce Enríquez a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Al Gobierno Autónomo descentralizado municipal de Camilo Ponce Enríquez le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

PARÁGRAFO VI MODELO DE GESTIÓN

Art. 50.- Obligatoriedad. - Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la normativa legal pertinente y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Segunda.- Recursos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, proveerá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley. La transferencia para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos deberá constar en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, financiará al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce

Enríquez y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En ningún caso se podrán reducir los recursos financieros asignados para el funcionamiento del Sistema y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, ya que constituye una regresión en la garantía de la protección de derechos, establecida en la Constitución y demás leyes.

Tercera. - Convocatorias. - Las convocatorias a sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, serán publicadas en la página web, por parte del/la Secretario/a Ejecutivo.

Cuarta. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez sustituye al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridas por este último.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – La o el Secretaría/o Ejecutiva en el plazo de 120 días contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, elaborará el Reglamento Interno del Funcionamiento Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez.

Segunda. - La Jefatura de la UATH del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en el plazo máximo de 180 días contados a partir de la fecha vigencia de la presente Ordenanza realizara la planificación para la creación de los puestos administrativos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Camilo Ponce Enríquez y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, personal de apoyo y posterior ejecución de los concursos de mérito y oposición, dentro del ordenamiento jurídico vigente, tiempo en el cual se garantizará la estabilidad de los funcionarios que actualmente pertenecen a dichas unidades administrativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese "La Ordenanza Sustitutiva de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Camilo Ponce Enríquez", sancionada el 2 de abril de 2015; y, todas las disposiciones cantonales vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su página Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los 07 días del mes de agosto de 2023.



Ab. José Sánchez Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Jaime Molina Cedillo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, LA “**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ**”, que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias de fechas 31 de julio y 07 de agosto de 2023; en primer y segundo debate, respectivamente.

Camilo Ponce Enríquez, 07 de agosto de 2023



Ab. Jaime Molina Cedillo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los nueve días del mes de agosto de 2023, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez, LA **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ**", para que la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes.



Ab. Jaime Molina Cedillo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas de la mañana; de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, LA “**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ**”, y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pagina Web Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 10 de Agosto de 2023



Ab. José Sánchez Reyes
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
 DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Proveyó y firmó, LA “**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA**

CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ", el Abogado José Sánchez Reyes, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Camilo Ponce Enríquez, 10 de Agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JAIME ARMANDO
MOLINA CEDILLO**

Ab. Jaime Molina Cedillo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ACTOS INTERCULTURALES, TRADICIONALES, TURÍSTICOS Y RECREATIVOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República del 2008, reconoce a las y los ciudadanos ecuatorianos el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a su patrimonio, a difundir sus propias expresiones y acceder a otras diversas, con su participación activa en una sociedad que aprende. En la misma Carta Magna, se determina que el espacio público se convierte en el ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad, por lo que las expresiones se ejercerán sin más limitaciones que las que establezca la ley. Es responsabilidad del estado la promoción del diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones, a través de la planificación, organización y ordenamiento del territorio y de sus instituciones encargadas del ámbito de la cultura y del patrimonio, en el marco del Sistema Nacional de cultura para garantizar el libre ejercicio de los derechos culturales.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Cultura, se vuelve una necesidad imperiosa la armonización de ésta normativa, con la institucionalidad territorial en sus respectivos espacios y competencias, es así que, GADMSO, requiere de una normativa integral para la consolidación de las políticas, lineamientos, principios e implementación de estructuras ágiles y transparentes para el desarrollo del sector cultural. En este sentido, es fundamental la construcción colectiva de una Política Institucional para ordenar, regular, fomentar y desarrollar las actividades culturales que se generan en los diversos espacios del sector urbano y rural; donde los actores, gestores y promotores culturales ejerzan su actividad; así como, la ciudadanía acceda democráticamente a la cultura, en todo el Cantón. La Ley Orgánica de Cultura obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD's municipales a formar parte del Sistema Nacional de Cultura, incorporando a todas las instancias que reciben fondos públicos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 21, ibídem, garantiza que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 57, Ibídem, en su numeral 13, determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto;

Que, el artículo 66, ibídem, en su numeral 24, garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”;

Que, el artículo 84 Ibídem vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que “**LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”. Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, **CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”. Norma concordante con los Artículos 2 literal “a”; y, 5 del COOTAD;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 380, ibídem, en los numerales 7 y 8 respectivamente, establecen: “Serán responsabilidades del Estado garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como la difusión masiva”; y “Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 2, literal b) consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 4, literales c y e), respectivamente, establecen que son fines del Gobierno Autónomo Descentralizado, el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 6, Ibídem consagra la garantía de autonomía, que establece: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el artículo 7, ibídem indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 10, Ibídem indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 28, ibídem, manifiesta: “Cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 54, ibídem, en sus literales: g), h) y q), respectivamente, indican: g) es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal; h) promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, de conformidad al Art. 56 Ibídem, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...); concordante con el artículo 29 literal “a”);

Que, en el artículo 144, ibídem, incisos primero y quinto, en su orden, señalan: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial. (...)”;

Que, el segundo inciso del artículo 323 Ibídem manifiesta “Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”;

Que, los literales b), c), d) y e) del Art. 3, de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos; c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen; d) Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria; e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los artículos 90, 91 y 93 establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación artículo 94 dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”;

Que, en el artículo 102, ibídem, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”;

Que, mediante Oficio N°. 07252, de fecha 2 de abril de 2012; suscrito por el Sr. Procurador General del Estado, en absolución a la consulta realizada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Descentralizado de Cascales, el cual efectúa la siguiente consulta “¿Faculta la Constitución y la ley a destinar recursos del GAD municipal de Cascales, previamente asignados en el presupuesto institucional, a efecto de auspiciar, fomentar y difundir las diversas formas de manifestación cultural del cantón, así como en actividades deportivas y recreación para la población, conforme el cronograma de actividades detalladas en el oficio No. 003 DDS, de fecha 10 de enero del 2012, suscrito por el Prof. Wilfrido Rojas, en su calidad de Jefe de Desarrollo Social del GAD Municipio de Cascales, adjunto al presente?”. Al respecto el señor Procurador General del Estado emite el **siguiente pronunciamiento**: “**En atención a los términos de su consulta se concluye que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene competencia para auspiciar, fomentar y difundir las diversas formas de manifestación cultural del cantón, así como actividades deportivas y de recreación para la población, de conformidad con los artículos 4 letra e), 54 letra q) e inciso segundo del artículo 144 del COOTAD. Para efecto de comprometer recursos públicos en el desarrollo de las actividades de fomento y difusión cultural, la Municipalidad deberá observar las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyos artículos 115 y 178 prohíben y sancionan contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria. El contenido de las actividades de fomento**”

y difusión cultural que la Municipalidad Consultante resuelve auspiciar y promover, es de exclusiva responsabilidad de los personeros de su entidad”;

Que, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 1, indica que: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0004CNC2015, publicada en Registro Oficial No. 514, del 3 de junio del 2015; transfiere la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales;

Que, es fundamental que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, cuente con un marco jurídico que permita viabilizar la ejecución de los proyectos y fomente el desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, turismo y recreación;

En uso de las facultades conferidas en los Art. 240, 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ACTOS
INTERCULTURALES, TRADICIONALES, TURÍSTICOS Y RECREATIVOS DEL CANTÓN
SEVILLA DE ORO.**

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Del objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo cultural, tradicional, turístico y recreacional, fomentado procesos de desarrollo

económico, protección del patrimonio cultural y memoria social, en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón Sevilla de Oro.

Art. 2.- Del ámbito. La presente ordenanza tendrá su ámbito de aplicación en la jurisdicción del cantón Sevilla de Oro, conforme la agenda y el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro.

Art. 3.- Principios.- Los principios en lo que se basa la presente ordenanza son los siguientes:

Autonomía de la cultura.- Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios culturales;

Fomento de la interculturalidad.- Se promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes, para superar la discriminación y la exclusión, para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social;

Participación social.- Las personas y colectividades participarán de forma directa y/o a través de sus representantes, en la formación de políticas culturales, a través de un órgano municipal pertinente;

Complementariedad.- Deberá existir vínculos armónicos entre los órganos que regulan la educación, la comunicación, las ciencia y tecnología como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo; y,

Universalidad.- Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de las políticas y actividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, realice a favor de la cultura

CAPÍTULO II

DE LOS ACTOS Y PROMOCIÓN.

Art. 4.- De la cultura.- Entiéndase por cultura (En su apreciación estética) a cualquier manifestación práctica activa o pasiva de cualquiera de los lenguajes artísticos como: música, danza, teatro, artes plásticas, indumentaria, literatura, cine, pirotecnia, gastronomía, fotografía, comic y otras actividades culturales.

Art. 5.- De los programas culturales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, a través de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, planificará, ejecutará y evaluará programas, proyectos y acciones que conlleven a posicionar a Sevilla de Oro, en un cantón atractivo para visitar, invertir y conocer de su inmensa riqueza cultural, patrimonial y calidez de su gente.

Art. 6.- De los objetivos.- A través de la presente normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, cumplirá con los siguientes objetivos:

- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades: interculturales, cívicas, recreacionales, de promoción turística y artísticas con la participación activa de la población, organizaciones, empresas e instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales;
- 2) Promocionar los valores y potencialidades del cantón Sevilla de Oro, en el contexto provincial, nacional e internacional;
- 3) Generar espacios idóneos de distracción y sano esparcimiento para grupos de atención prioritaria: niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, movilidad humana, Grupos, Mujeres y género, a través del arte, la cultura, el desarrollo científico, recreación y aprovechamiento del tiempo libre con la activa participación ciudadana;
- 4) Formular y desarrollar actividades macro que fomenten, entre otros, los siguientes aspectos claves:
 - a) Promoción de las costumbres y tradiciones culturales del cantón Sevilla de Oro;
 - b) Ejecución de actividades de orden cívico, cultural, turístico, científicas, recreativas entre otras; y,
 - c) Generar espacios de encuentros e integración con habitantes, instituciones y autoridades de la Provincia a nivel nacional e internacional a través de la ejecución de diversos festivales.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN CULTURAL.

Art.7.- La promoción cultural es el conjunto de actividades, técnicas y métodos ejecutados por la Unidad de Educación Cultura, Turismo y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, que será el órgano competente en gestionar la cultura dentro del cantón.

Art. 8.- Dentro de las actividades que se realizaran para promover y difundir las manifestaciones culturales, artísticas y cívicas el cantón tenemos:

- Diseño, planificación e implementación de acciones necesarias para realizar una correcta gestión cultural;
- Promoción turística, cultural y gastronómica;
- Organización de conciertos, desfiles, ferias, exposiciones, rodeo, escaramuza, festividades populares, marchas, actos, caravanas, presentaciones, etc., con fines culturales;
- Planificación para la utilización de espacios públicos, en lo referente a cultura y con sujeción a lo señalado por la Alcaldía;
- Promoción, protección y difusión del patrimonio cultural inmaterial;
- Promoción y protección de la diversidad cultural;
- Promoción y generación del diálogo intercultural; y,
- Desarrollar programas de gestión cultural mediante el fortalecimiento institucional y las alianzas estratégicas con los sectores público y privado.

Art. 9.- De las clases de Actos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, llevará a cabo actos y programas de diferente índole que plasmen la riqueza integral del Cantón, entre estos los siguientes:

- a) **Actos cívicos.-** Son actos que conllevan un compromiso patriótico, individual y personal, orientados a cumplir con las obligaciones colectivas y personales hacia el Cantón, la Provincia y el País;
- b) **Actos protocolarios.-** Son actos que siguen un protocolo de cortesía por visitas o costumbre de autoridades nacionales, regionales, provinciales o cantonales, sean estas nacionales o extranjeras que conllevan una agenda y gastos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro. Este tipo de actos facilitan encuentros de importancia para el Concejo Municipal;
- c) **Actos culturales.-** Tendrá esta consideración las actividades y programas que estimulan la creación, difusión y reproducción de actos que permitan conocer y fortalecer la identidad cultural de los individuos y comunidades. Estarán orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, pictóricas, fotográficas, de danza, oratoria, murales, teatro y similares;
- d) **Actos recreativos.-** Serán aquellas actividades que se realicen de manera esporádica y que tendrán repercusiones positivas en el lugar donde se organicen, implica el desarrollo de actividades deportivas, motoras y recreativas tales como concursos, juegos populares, entre otros;

- e) **Actos turísticos.-** Se consideran con esta denominación aquellos que se programen con la finalidad de promover la negociación de productos y servicios. Incluye actividades de gastronomía, ferias, basares, exposiciones, entre otros;
- f) **Actos gastronómicos.-** Se promueve, incentiva y estimula la gastronomía propia de la localidad, para la elaboración de los platos típicos, mediante la exposición y venta de comidas típicas en el lugar designado por la Municipalidad; y,
- g) **Ferias.-** Será un punto de encuentro entre asociaciones, organizaciones, comunidades y ciudadanía en general, donde intercambiarán experiencias, exhibirán y promocionarán sus mejores productos, en el campo cultural, turístico, y científico, entre otros.

Art. 10.- Calificación de actos culturales oficiales.- El Concejo Municipal, califica a los siguientes actos y programas como actos culturales oficiales del cantón Sevilla de Oro, ya que constituyen actos orientados a promover las manifestaciones y expresiones culturales artísticas como: la música, escultura, pintura, fotografía, cinematografía, literatura, danza, contradanza, escaramuza, teatro y similares, la gastronomía y el rescate de tradiciones propias del cantón.

- Festival de la Orquídea de Oro;
- Festival del Cuy;
- Festival de la Trucha;
- Feria de la Leche;
- Feria Agrícola, Turística, Artesanal, Comercial y Ganadera;
- Conmemoración Aniversario Cantonal;
- Conmemoración Aniversarios Parroquiales;
- Festival de Danzas Folclóricas;
- Festival de la Canción Nacional;
- Festival de Bandas de Pueblo;
- Festival de Bandas Juveniles y Batucadas;
- Festival de Bandas de Paz;
- Noches Culturales;
- Carnaval Cultural Sevillano; y,

- Oratoria.

Art. 11.- Calificación de actividades deportivas oficiales.- El Concejo Municipal, califica a los siguientes como actividades deportivas oficiales del cantón Sevilla de Oro, para promover y desarrollar actividades de motricidad y recreación, fomentando el ejercicio y educación física, la salud mental y física, los encuentros de niñez y juventud, las relaciones interpersonales e interinstitucionales a nivel local, cantonal, provincial y nacional, la economía local, el sano esparcimiento, la demostración de destrezas y habilidades deportivas, la competitividad, pero sobre todo el compromiso y participación activa de la ciudadanía.

- Campeonatos de Fútbol;
- Campeonatos de Indoor;
- Campeonatos de Ecuavoley;
- Competiciones de Atletismo;
- Competiciones de Bicicross;
- Competiciones de Ciclismo de montaña;
- Competiciones de Down Hill;
- Competiciones de Motocross;
- Competiciones de Endurocross;
- Competiciones de Rally; y,
- Competiciones de 4X4

Art. 12.- El Concejo Municipal, califica a los siguientes como actividades recreacionales del cantón Sevilla de Oro, actos ligados al desarrollo de actividades Educativas, Culturales, Turísticas y Deportivas del cantón, a través de Festivales, Ferias, conciertos, marchas, caravanas, concursos, bazares, caminatas, cabalgatas, rodeo, ciclo paseos, Coches de Madera, parapente, Caminata turística religiosa PADRE ALBINO DEL CURTO, festival de luces pirotécnicas, que el Gobierno Autónomo Descentralizado convoque, organice y participe, siempre y cuando se hagan sin fines de lucro.

Art. 13.- De la naturaleza de los actos.- Dentro de la programación de las actividades por el aniversario de fundación, cantonización y demás actos programados de acuerdo al calendario cultural, se privilegiará la realización de actos de raigambre popular y que reúnan mayor concurrencia, que estén orientados al rescate de los valores culturales y tradicionales de nuestro pueblo, cada actividad tendrá un mensaje alrededor del cual

girará toda la programación, dando siempre espacio para la participación de los artistas de la localidad.

Art. 14.- Del campeonato por mi derecho a jugar.- El campeonato por mi Derecho a Jugar, surge con la idea de fortalecer los derechos de la niñez del cantón Sevilla de Oro, enmarcados en el deseo de impulsar el deporte en este grupo de atención prioritaria como también incentivar el uso del tiempo libre en actividades recreativas saludables. Esta actividad se desarrollará durante la temporada de vacaciones escolares, se realizará con la participación de niñas, niños y adolescentes del cantón, que incluye las parroquias de Palmas, Amaluza y Sevilla de Oro.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 15.- Del desarrollo de actividades.- Para la ejecución de los encuentros interculturales, tradicionales, turísticos y recreativos del cantón Sevilla de Oro, se coordinará con todas las instituciones y organizaciones que efectúen actividades relacionadas a la garantía, promoción y difusión de: Costumbres, tradiciones, manifestaciones artísticas, soberanía alimentaria y la agroecología, elementos componentes del patrimonio natural y cultural de la jurisdicción cantonal.

Art. 16. De la participación. Las personas, Instituciones públicas y privadas, asociaciones, cooperativas, gremios y toda clase de organizaciones, tendrán el derecho a acceder y participar en los encuentros interculturales, turísticos y recreativos, sobre todo en lo que corresponde a las fases de:

- Planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación; y,
- Se garantiza y se dará prioridad al sector vulnerable del cantón Sevilla de Oro, en la participación de los encuentros interculturales turísticos y recreativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro organice.

Art. 17.- Del presupuesto.- En la Ordenanza presupuestaria de cada año, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, hará constar la asignación de recursos, para cubrir los gastos que demande los programas a desarrollarse, en amparo a lo dispuesto en la presente Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, asignará los recursos económicos necesarios en la respectiva partida presupuestaria, que serán utilizados en el desarrollo y ejecución de las actividades culturales, artísticas, sociales, turísticas, patrimoniales y recreativas que se contemplen en la planificación y conforme al cronograma de actividades, se podrá realizar gestiones de autofinanciamiento, recurrir a organismos gubernamentales y no gubernamentales, la empresa privada y personas particulares.

Art. 18.- De los fondos.- Constituyen fondos para la ejecución de los encuentros interculturales, turísticos y recreativos los siguientes:

- Los aportes que realice mediante la asignación presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro;
- Las asignaciones que el Gobierno Nacional u otras instituciones públicas realicen para el efecto a la Municipalidad;
- Las contribuciones que a su favor realizan personas o entidades privadas naturales o jurídicas;
- Los fondos provenientes de los actos, ocupación de espacios públicos, y otros, que resulten de los encuentros interculturales, turísticos y recreativos determinados en la presente ordenanza; y,
- Todos los aportes de la naturaleza que fueren, deben obligatoriamente ingresar a las arcas Municipales sustentando la partida destinada para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario, disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Competencias y demás normas legales, vigentes, aplicables a la materia.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios a nivel cantonal, parroquial, provincial en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, a través de la Unidad de Comunicación en coordinación con la Unidad de Educación Cultura, Turismo y Deportes, difundirá la presente ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

CUARTA.- La Unidad de Educación Cultura, Turismo y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, garantizará la participación ciudadana activa en los actos y programas planificados y actividades que se generen.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, garantizará la inclusión de las personas con discapacidad, en todos lo previsto en la presente Agenda cultural, turística y recreativa, para ello la Unidad de Educación Cultura,

Turismo y Deportes, promoverá acciones y programas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad y su participación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad de Educación Cultura, Turismo y Deportes, presentará anualmente al ejecutivo cantonal y al Concejo Municipal, la Agenda de actos y programas culturales turísticos y recreativos del cantón Sevilla de Oro, de acuerdo al POA, para la socialización con los actores.

SEGUNDA.- La Unidad de Educación Cultura, Turismo y Deportes, conjuntamente con la Unidad de Comunicación y la Dirección Financiera y otras dependencias de la Municipalidad, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas al Concejo Municipal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Deróguese todas las ordenanzas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Sevilla de Oro, que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la Constitución, el COOTAD, Ley Orgánica de Cultura y demás normas e instrumentos técnicos expedidos para el efecto.

SEGUNDA.- Entrada en vigencia. - La presente Ordenanza en la totalidad entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, a los 14 días del mes de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
BYRON FABRICIO
RUBIO HERAS

Md. Vet. Byron Rubio Heras.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**



Firmado electrónicamente por:
**ESMERALDA PAOLA
TAPIA CARDENAS**

Abg. Paola Tapia Cárdenas.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Sevilla de Oro, a 14 de Julio de 2023.- La presente, **LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ACTOS INTERCULTURALES, TRADICIONALES, TURÍSTICOS Y RECREATIVOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**, fue aprobada en primera instancia en sesión ordinaria, llevada a cabo los días 11 de julio y en segunda instancia el 14 de julio del dos mil veinte y tres, respectivamente. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ESMERALDA PAOLA
TAPIA CARDENAS**

Abg. Paola Tapia Cárdenas.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Sevilla de Oro, a 14 de Julio de 2023.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Md. Vet. Byron Rubio Heras, **LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ACTOS INTERCULTURALES, TRADICIONALES, TURÍSTICOS Y RECREATIVOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.



Firmado electrónicamente por:
**ESMERALDA PAOLA
TAPIA CARDENAS**

Abg. Paola Tapia Cárdenas.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

EL ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.- Sevilla de Oro, a 14 de Julio de 2023. Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONÓ, LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ACTOS INTERCULTURALES, TRADICIONALES, TURÍSTICOS Y RECREATIVOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la

municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su aplicación en el Registro Oficial.



Md. Vet. Byron Rubio Heras.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

RAZÓN. - Siento como tal, que el Md. Vet. Byron Rubio Heras, Alcalde del cantón Sevilla de Oro, sancionó y ordenó la publicación **LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ACTOS INTERCULTURALES, TRADICIONALES, TURÍSTICOS Y RECREATIVOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**, en la fecha antes señalada. - **Lo certifico.** - Sevilla de Oro, a 14 de julio del dos mil veinte y tres.



Abg. Paola Tapia Cárdenas.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto de 1998 se publicó en el Registro Oficial la Constitución Política de la República del Ecuador, la misma que estuvo vigente hasta el 19 de octubre de 2008;

Que, con fecha 20 de octubre de 2008 se promulgó la actual Constitución que define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, producto del nuevo rol del Estado, con fecha 19 de octubre de 2010 entró en vigencia el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, que tiene como ámbito la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con la finalidad de garantizar la autonomía política, administrativa y financiera;

Que. - El Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su artículo 30 el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66 número 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad “el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos

se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala, entre los principios política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 determina que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, en el inciso final faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador define al régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el sistema económico es social y solidario; que reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y que, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda.

Que, el artículo 3 del COOTAD consagra el principio de solidaridad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Por ello, es necesario garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de

solidaridad en el que el GAD Municipal del Cantón Urdaneta tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de su circunscripción territorial, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de ello, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en su circunscripción territorial; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados la “...obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias...”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer inciso determina que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala cuales son las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes

y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, de conformidad al artículo 55, letra b) del COOTAD, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 letra a) del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas constan la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece Tierras y territorios comunitarios.- Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles y que estarán exentas del pago de tasas e impuestos; así como la posesión de los territorios y tierras ancestrales, que les serán adjudicadas gratuitamente.

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda menciona, que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

Que, el artículo 486 del COOTAD establece que, cuando por resolución del órgano legislativo del gobierno descentralizado autónomo municipal o metropolitano, se requiera regularizar recintos, caseríos, centros poblados y barrios ubicados en su circunscripción territorial, el alcalde o alcaldesa, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa;

Que, el artículo 596 del COOTAD dispone que, con el objeto de regularizarlos asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública, con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándole los lotes correspondientes; siendo competencia de cada gobierno autónomos metropolitano o municipal, establecer mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado;

Que, el artículo 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa, que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto;

Que, el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial,

Uso y Gestión de Suelo, señala que todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural;

Que, el artículo 2400 del Código Civil indica que, si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor; y que, la posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero;

Que, el artículo 2401 del Código Civil define a la posesión no interrumpida aquella que no ha sufrido ninguna interrupción natural o civil;

Que, el artículo 2408 del Código Civil determina que el tiempo necesario en la prescripción ordinaria es de cinco años para los bienes raíces.

Que, en la jurisdicción del cantón Urdaneta, Provincia de Los Ríos, se encuentran importantes y asentamientos poblacionales de hecho y consolidados sectores constituidos en recintos, caseríos, centros poblados, barrios, Iglesias, Casa Comunales, espacios de recreación, canchas deportivas y Asociaciones de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta como Caimito, La Hojita, Santo Tomas, Santa Clara 1 Santa Clara 2, Roblecito, Los Cerritos, La América, Potrero Grande, Las Cañitas, La Dolorosa, Pijullo, El Guayabo, Palma Sola, San Nicolás, Limonal, Castillo, Buenos Aires, San Antonio, Guapumá, María Obdulía, Salampe, Santo Domingo, La Muralla, La Industria, Gramalote Chico, San Gerardo, Estero de Damas, Pompeya, San Isidro, Cristal, Gran Vía, La Norma, Potosí, Pozuelo, Asunción, Santa Rita, San Francisco, Guayacanes, Santa Rosa, La Julia, San José, San Antonio, La Irene; y, demás sectores, cuyos poseedores carecen de justo título de dominio, siendo mayoritariamente personas de escasos recursos económicos lo que resulta impostergable dar la solución de los problemas sociales derivados de la forma de tenencia de la tierra; y;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales; a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social, y contribuir al fomento de los intereses locales;

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVOS. - La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

a) Regularizar la tenencia de la tierra para viviendas, iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas y asociaciones en sectores constituidos en recintos, Caseríos, Centros Poblados, Barrios, de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta como Caimito, La Hojita, Santo Tomas, Santa Clara 1 Santa Clara 2, Roblecito, Los Cerritos, La América, Potrero Grande, Las Cañitas, La Dolorosa, Pijullo, El Guayabo, Palma Sola, San Nicolás, Limonal, Castillo, Buenos Aires, San Antonio, Guapumá, María Obdulia, Salampe, Santo Domingo, La Muralla, La Industria, Gramalote Chico, San Gerardo, Estero de Damas, Pompeya, San Isidro, Cristal, Gran Vía, La Norma, Potosí, Pozuelo, Asunción, Santa Rita, San Francisco, Guayacanes, Santa Rosa, La Julia, San José, San Antonio, La Irene; y, demás sectores pertenecientes a la jurisdicción del territorio del Cantón Urdaneta, Provincia Los Ríos, y donde existan asentamientos humanos de hecho y consolidado sin fines de lucro;

a) Controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en el Cantón Urdaneta, Provincia Los Ríos; y,

b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen de promover el desarrollo justo, planificado, equilibrado y equitativo de nuestros habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales colectivos.

Art 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza será aplicada en suelo urbanizado rural en el Cantón Urdaneta.

Art. 3.- CRITERIO PARA CONSIDERAR UN ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO. -

Asentamiento humano de hecho. - Son asentamientos cuyo fraccionamiento o división, trama vial de las áreas verdes y equipamiento, no se ha considerado el planteamiento urbanístico establecido en el GAD Municipal, o que se encuentra en zona de riesgo mitigable, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos.

La ocupación precaria del suelo con fines habitacionales, deberá de haberse realizado en forma pública, pacífica ininterrumpida por el plazo inferior de cinco años, en uno o más lotes de terreno ajeno por parte de un conjunto de familia o familias.

Asentamiento humano de hecho consolidado. - son aquellos que cumplen las condiciones de consolidación establecidas en la ordenanza que regula el desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Urdaneta, y cuenta con la capacidad de integración en la ciudad formal por estar organizada jurídicamente, contar con la factibilidad de contar con los servicios básicos, estar

potencialmente conectada, con reserva suficiente de suelo para vías, equipamientos y áreas verdes.

Asentamiento humano de hecho consolidado y precario. - son asentamientos humanos de hechos consolidados que se caracterizan por tener un acceso inadecuado al servicio de agua potable, infraestructura y saneamiento, una calidad estructural reducida en la vivienda, superpoblación y un estatus residencial precario

Para efectos de la presente ordenanza se considerará Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, en los términos indicado en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

CAPÍTULO II

PROCESO QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA. -

Art 4.- POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando por resolución del Concejo Municipal se requiera regularizar la tenencia de la tierra en sectores urbanos y rurales constituidos en recintos, caseríos, centros poblados y barrios ubicados en la jurisdicción del cantón Urdaneta, el Alcalde o Alcaldesa, a través de los órganos administrativos del Gobierno Municipal, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el artículo 486 del COOTAD.

Art. 5.- BENEFICIARIOS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA.- Serán beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa a través de la presente Ordenanza, las personas Naturales y Jurídicas sin fines de lucro que se encuentran asentadas y construidas sus viviendas, Iglesias, Casas Comunales, espacios de recreación, canchas deportivas y asociaciones, en los recintos, caseríos, centros poblados, barrios, de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta, como Caimito, La Hojita, Santo Tomas, Santa Clara 1 Santa Clara 2, Roblecito, Los Cerritos, La América, Potrero Grande, Las Cañitas, La Dolorosa, Pijullo, El Guayabo, Palma Sola, San Nicolás, Limonal, Castillo, Buenos Aires, San Antonio, Guapumá, María Obdulía, Salampe, Santo Domingo, Muralla, La Industria, Gramalote Chico, San Gerardo, Estero de Damas, Pompeya, San Isidro, Cristal, Gran Vía, La Norma, Potosí, Pozuelo, Asunción, Santa Rita, San Francisco, Guayacanes, Santa Rosa, La Julia, San José, San Antonio, La Irene; y, demás pertenecientes a la jurisdicción del territorio del Cantón Urdaneta, Provincia Los Ríos, y donde existan asentamientos humanos de hecho y consolidados, por un tiempo de posesión mínimo de cinco años.

Art. 6.- DEL CENSO Y SU EJECUCIÓN. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Jefatura de Avalúos, Catastros y el Departamento de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, tendrán a su cargo la realización del censo de poseedores que se encuentran ubicados en terrenos que constituyen asentamientos humanos de hecho y consolidados en la jurisdicción del Cantón Urdaneta.

Art. 7.- DE LOS REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. - Para los efectos determinados en la presente Ordenanza, los beneficiarios acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

1. Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil, donde se establezca que el peticionario posee o no bienes inmuebles adquiridos a la Municipalidad de Urdaneta;
2. Declaración Juramentada o Manifestación de Voluntad rendida ante Notario Público con la finalidad de manifestar libre y voluntariamente que se encuentra en posesión del bien inmueble de manera pacífica e ininterrumpida no menos de cinco años, con ánimo de señor y dueño;
3. Comprobante de pago del impuesto predial vigente. (Para los predios que se encuentran catastrados).
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 486 del COOTAD, el Alcalde o Alcaldesa, siguiendo el procedimiento y reglas que se detallan en las letras a), b), c), d) y f), dispondrá a Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, elabore el informe técnico provisional, para lo cual de ser el caso contará con la colaboración provisional, de los interesados y de todo órgano u organismo público, lo que servirá de base para el informe técnico definitivo previo a la adjudicación de los lotes de terrenos a favor de los poseedores que constituyen asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en el cantón Urdaneta.

Art. 9.- DEL INFORME TÉCNICO.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, emitirá el informe técnico provisional de regularización de las personas naturales o jurídicas que se encuentran asentadas en los recintos, caseríos, centros poblados, de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta, determinando el criterio de partición, para lo cual levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración de los interesados y de todo órgano u organismo público, tales como el registro de la propiedad, notarías, entre otros, sin limitación de ninguna especie.

En el informe técnico, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, considerará la situación socio-económica del poseedor del predio, establecida por el Departamento de Gestión Social del GAD Municipal del cantón Urdaneta. El extracto de este informe será notificado al o los interesados.

Las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones al informe técnico provisional en el plazo de tres días contados desde la fecha de su publicación. El informe se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias del gobierno municipal.

Con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, emitirá el informe técnico definitivo.

Art. 10.- DE LA RESOLUCIÓN DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. - El Alcalde o Alcaldesa, visto el informe técnico definitivo presentado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y el informe de Asesoría Jurídica del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, resolverá la partición y adjudicación correspondiente.

La Secretaría Municipal inmediatamente notificará a los interesados sobre la partición, adjudicación y dará cumplimiento lo que determina la Ley y esta Ordenanza remitiendo copia de la misma a la Asesoría Jurídica Municipal; Dirección Financiera; Jefatura de Avalúos, Catastros; Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; y, al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urdaneta

Art. 11.- FORMA DE PAGO. - Adjudicado el bien inmueble, el beneficiario pagará el derecho de tierra, el mismo que será de contado del 100% del avalúo, el cual lo hará de contado en dinero de curso legal, en base a los siguientes parámetros:

- a) Previo al respectivo informe por parte del Departamento de Gestión Social del GADMCU, que determine que el poseionario tiene capacidad económica media, este deberá pagar el 50% por el derecho de tierra, el valor establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastro del GADMCU.
- b) Previo respectivo informe emitido por el Departamento de Gestión Social del GADMCU, que determina que el poseionario es de la tercera edad, discapacitado padezca enfermedades catastróficas, se encuentre en estado de pobreza, o de extrema pobreza no deberá pagar el derecho a la tierra.

Art. 12.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN. - Una vez que el adjudicatario haya cumplido con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza, la resolución de partición y adjudicación emitida por la máxima autoridad administrativa se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Urdaneta. El Registrador de la Propiedad y Mercantil y el Jefe de Avalúos y Catastro respectivamente procederán a inscribir y catastrar las adjudicaciones de que trata esta Ordenanza sin ningún costo del beneficiario.

Todos los terrenos que constaren como desocupados que no presenten antecedentes de dominio, quedarán inscritos automáticamente como propiedad del GAD Municipal del Cantón Urdaneta. Si se tratase de una propiedad privada, los propietarios deberán justificar su dominio o propiedad dentro del plazo que señala la Ley.

Art 13.- DE LA EXCEPCIÓN EN CUANTO A LA REVOCATORIA DE ADJUDICACIÓN.

Los títulos de adjudicación podrán ser revertidos en los siguientes casos:

1. A falta de Inscripción Registral del Título de Adjudicación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta revocará la Resolución de Adjudicación, sin más trámite.

2. Si dentro de 120 días de entregada la resolución de adjudicación el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva, el Gobierno Municipal del Cantón iniciará el trámite con la notificación indicando la reversión del predio al Registrador de la Propiedad, quien sin más trámite procederá a inscribir el inmueble como propiedad Municipal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN EL CANTÓN URDANETA.

Art. 14.- El Alcalde o Alcaldesa declarará la utilidad pública y el interés social de tales inmuebles y procederá a la expropiación urgente y ocupación inmediata, siempre que el solicitante justifique la necesidad y el interés social del programa, así como su capacidad económica o de financiamiento y además, ciñéndose a las respectivas disposiciones legales, consigne el valor del inmueble a expropiarse.

Los inmuebles expropiados se dedicarán exclusivamente a programas de vivienda de interés social, realizados por dicha entidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta podrá realizar estos programas mediante convenios con los ministerios encargados del ramo y/u otros gobiernos autónomos descentralizados.

De conformidad al Art. 595 del COOTAD y mediante resolución motivada, declarará de utilidad pública dicho predio y procederá a la adjudicación de los lotes correspondientes.

Art 15.- EXPROPIACIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL. - Para el pago correspondiente se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 596 del COOTAD considerando los siguientes parámetros:

a) Financiamiento. - El financiamiento del pago del justo precio a quien se pretenda titular de dominio del predio a ser expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas al adjudicatario del lote del terreno. Al respecto la Dirección Financiera emitirá el informe respectivo para el financiamiento del pago.

b) Valoración. - La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá un informe en el que establezca el justo precio sin considerar las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía y además, si hubieren, deberán deducir los créditos a favor de la Municipalidad por concepto tributarios pendientes.

Art. 16- DE LOS REQUISITOS PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS POSEEDORES. - Para los efectos determinados en este capítulo, los poseedores deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, donde se establezca que el peticionario no posee bienes inmuebles adquiridos a la municipalidad del Cantón Urdaneta;
3. Declaración Juramentada o Manifestación de Voluntad rendida ante un Notario Público con la finalidad de manifestar libre y voluntariamente que se encuentra en posesión del bien de manera ininterrumpida como mínimo de cinco años, con ánimo de señor y dueño;
4. Certificado de Solvencia Municipal; y, Comprobante de pago del impuesto predial vigente. (Para los predios que se encuentran catastrados)

Art 17.- DEL MECANISMO Y FORMA DE PAGO DE LOS POSEEDORES. - Una vez adjudicados los predios a los poseedores, éstos deberán cancelar al GAD Municipal del cantón Urdaneta, el valor correspondiente que se haya establecido en la expropiación especial como justo precio, en base al informe que emita la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Adjudicado el bien inmueble, el beneficiario pagará el derecho de tierra, el cual lo hará de contado en dinero en curso legal o a través de un convenio de pago cuyo plazo será hasta un año, de acuerdo al informe previo emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Urdaneta donde constará su condición y capacidad económica.

Art. 18.- COSTO DE LEGALIZACIÓN. - Los costos que ocasione el proceso de legalización del bien inmueble si se presentaren serán asumidos por el poseedor.

Los costos que genere la inscripción en el Registro de la Propiedad e ingreso al Catastro municipal del bien inmueble serán asumidos por la Institución.

Los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta al amparo de esta Ordenanza, serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio.

Art. 19.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. - Los poseedores que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble durante el tiempo que indica el segundo inciso del numeral 5 del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, debiendo constar en una cláusula de la Escritura o Resolución de Adjudicación según el caso.

Art. 20.- EXONERACIONES. - se exonera de pago de tasas e impuestos a los usuarios postulantes del proyecto de Legalización de terrenos para viviendas los siguientes:

- a) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta.
- b) Certificado de **NO** poseer bienes municipales adquiridos con anterioridad a la municipalidad, emitido por el Registros de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Urdaneta.
- c) Certificado de Avalúos y Catastro.
- d) Por elaboración de Planos (Levantamiento Topográfico)
- e) Por elaboración de Minuta.
- f) Otras que guarden relación con el objeto de la presente ordenanza.

Art. 21.- INFORME SOCIOECONÓMICO. – Cada tramite de exoneración establecido en los Art. 11 y 20 de la presente Ordenanza deberá contar con el informe favorable socio económico emitido por la Jefatura de Gestión Social, fundamentado técnica, legal y económica, con los documentos de soporte respectivos; y, en estricto apego a las condiciones económicas del beneficiario y al beneficio de los grupos de atención prioritaria; informe que será parte del expediente para la Regularización de la adjudicación.

Art. 22.- Se exceptúa de la exigencia que conste en el Art. 19 de la presente ordenanza, cuando el adjudicatario justifique que el levantamiento de prohibición de enajenar será para adquirir préstamos comerciales o agrícolas, hipotecarios y/o prendarios de la banca sea pública o privada, para invertir en mejoras de vivienda o para realizar proyectos de emprendimiento con la finalidad de mejorar la economía familiar; y, solo en caso excepcionales como enfermedad catastrófica debidamente justificada por profesionales de entidades de Salud Pública o el IESS, se podrá suspender la prohibición de enajenar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Quienes hayan sido beneficiarios de un lote de terreno a través del procedimiento establecido en la presente Ordenanza, no podrán beneficiarse por segunda ocasión de la misma.

SEGUNDA: CONTROVERSIAS. - Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o de derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser el titular del derecho del dominio, sobre los derechos y acciones del lote o el bien inmueble fraccionado, se estará a lo dispuesto en la letra f) del artículo 486 y en el artículo 596 del COOTAD.

TERCERA: Las servidoras y servidores públicos municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo dispone Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

De acuerdo al artículo 458 del COOTAD, están prohibidos las invasiones o asentamientos ilegales, y el GAD Municipal del Cantón Urdaneta tomará las medidas necesarias de acuerdo a la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la **REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA.** expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta que se le opongan.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Firmado electrónicamente por:
**ALEXIS LUIS RAMOS
MELO**

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los once días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES**

UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA., fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés.-
Lo Certifico.



Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los once días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de **la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA.**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los once días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES,**

ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA., procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA.**, la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los once días del mes de diciembre del dos mil veintitrés. - **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXIS LUIS RAMOS
MELO**

Ab. Alexis Luís Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.